



# La configuración narrativa en el proceso penal

## Un análisis discursivo basado en corpus

Raquel Taranilla García

**ADVERTIMENT.** La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

**ADVERTENCIA.** La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

**WARNING.** On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

**TESIS DOCTORAL**  
**Junio de 2011**

**LA CONFIGURACIÓN NARRATIVA  
EN EL PROCESO PENAL  
UN ANÁLISIS DISCURSIVO BASADO EN CORPUS**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
DOCTOR EN LENGUA ESPAÑOLA**

**Presentada por:  
Raquel Taranilla García**

**Directora:  
Dra. Estrella Montolío Durán**

Programa de doctorado:  
Niveles de análisis en la lengua española  
Bienio 2005-2007

Departament de Filologia Hispànica  
Facultat de Filologia  
Universitat de Barcelona

## Capítulo 3

# El Corpus de Procesos Penales

---

**E**s una idea sólidamente asentada en la investigación lingüística actual que la descripción de la lengua queda profundamente enriquecida si se incorpora el análisis de producciones discursivas reales. A partir de tal fundamento metodológico, la Lingüística de Corpus (Biber, Conrad y Reppen 1998, Hunston 2002, Kennedy 1998, Lüdeling y Kytö 2008, McEnery y Wilson 1996, O’Keeffe y McCarthy 2010, Stubbs 1996, Svartvik 1992, Tognini-Bonelli 2001, entre muchos otros) se ha convertido en una propuesta analítica que ha revolucionado la disciplina en pocas décadas (Hunston 2002: 1). Así, el estudio de la lengua ha encontrado en el análisis de corpus un medio preferente para obtener datos que corroboren o ilustren sus hipótesis, y que permitan extraer generalidades, que ha venido a complementar las aportaciones de carácter especulativo, resultado de la introspección del investigador.

El interés creciente en el empleo de corpus de textos reales ha resultado, como es lógico, especialmente atractivo para el estudio de los discursos de especialidad. Nacido, como se ha apuntado para el caso del derecho, en estrecha vinculación con la descripción de textos concretos, el estudio de lenguas en ámbitos específicos encuentra en la metodología de corpus un planteamiento exhaustivo y riguroso sobre

cómo organizar, analizar y explotar los textos que constituyen su objeto de análisis<sup>70</sup>. A la vista de ese ideal, el empleo de un corpus se ha convertido poco menos que en una garantía de consistencia en los trabajos sobre lengua especializada, por lo que son ciertamente escasos<sup>71</sup> los estudios de lenguajes específicos que no incluyen un conjunto acotado de textos a partir del cual extraer datos y cuantificar fenómenos.

Lógicamente, también el estudio del lenguaje del derecho ha experimentado esa promoción de las bondades del empleo de corpus (Tognini-Bonelli 2001: 1) y, de hecho, las publicaciones actuales en este ámbito acostumbran a incluir una descripción minuciosa del corpus utilizado en el estudio, que actúa, en cierto sentido, como aval empírico de la investigación. Esa exigencia, más o menos tácita, obliga al investigador a plantearse qué características debe cumplir el corpus que le proporcione los datos precisos para resolver una pregunta de investigación determinada.

Este capítulo describe, precisamente, cuáles fueron las preguntas relativas a la confección del corpus de textos reales que decidí elaborar para esta investigación. Convenía, desde el principio, tener bien establecidas cuáles eran las características concretas del corpus que requería esta tesis, de cara a poder demandar una colaboración específica y clara a los órganos judiciales. De forma particular, en §2.1. se abordan las decisiones preliminares respecto a cómo debía ser el corpus: de una parte, una investigación como esta tiene ciertas necesidades empíricas que debían ser satisfechas; de otra parte, había que tener en cuenta algunas dificultades prácticas ineludibles. Seguidamente, §2.2. aborda el proceso de confección del corpus de procesos

---

<sup>70</sup> Sobre el uso de corpus en el estudio de lenguajes de especialidad, véase Bowker y Pearson (2002) y Flowerdew (2004).

<sup>71</sup> Hay que mencionar, no obstante, la excepción que suponen los trabajos más generalistas, introductorios o de revisión, como, en el caso del español jurídico, Alcaraz y Hughes (2002), Álvarez (1995), Bordonaba (2009), Samaniego (2004), entre otros, que no suelen estar basados en corpus.

judiciales, que es descrito con detalle en §2.3. Por último, §2.4. está dedicado a una cuestión metodológica de carácter general: a partir de la experiencia de la confección del corpus de esta tesis, se hacen consideraciones relativas a la necesidad de elaborar corpus reales para el análisis de la comunicación en sede judicial.

## **EL DISEÑO DE UN CORPUS DE PROCESOS**

### **3.1. JUDICIALES: CUESTIONES PRELIMINARES**

#### **3.1.1. NECESIDADES EMPÍRICAS**

Es un lugar común en la Lingüística de Corpus la idea de que es el propósito de la investigación lo que determina las características del corpus en el que esta se base (véase, por ejemplo, Reppen 2010). Por ello, dado que esta tesis doctoral tiene por objeto el discurso narrativo en el proceso judicial, el conjunto de textos que se requieren no puede limitarse a aquellos que ocurren en el acto del juicio oral. En general, los estudios sobre lenguaje judicial y, en concreto, sobre discurso narrativo judicial, han sido realizados en inglés para juicios celebrados en los Estados Unidos o el Reino Unido, de modo que se ha privilegiado el análisis de los eventos comunicativos que tienen mayor trascendencia en esos países: las instrucciones y, en realidad, todos los actos de comunicación con el jurado popular (Heffer 2005, Tiersma 2006, Vidmar y Hans 2007)<sup>72</sup>; la celebración del juicio oral

---

<sup>72</sup> A diferencia de lo que ocurre en otros países, el número de procesos con jurado popular en España es limitado; así, según cifras emitidas por el Consejo General del Poder Judicial en su *Memoria Anual 2010*, el número de sentencias dictadas en procesos con jurado ha sido de 304 en 2009 (de un cómputo total de 727.175 sentencias

(Cotterill 2002, 2003; Heffer 2005), con especial énfasis en el interrogatorio (Drew 1985, 1992; Harris 2004; Philips 1987, entre muchos otros) y el informe final (Felton Rosulek 2008, 2010; Walter 1988).

En el sistema español, como ocurre en el resto de los países de derecho continental<sup>73</sup>, la administración de justicia y los actos comunicativos que en ella ocurren tienen unas características propias que no es posible obviar a la hora de hacer un estudio sobre lenguaje jurídico. De ese modo, si esta investigación pretendía examinar cómo se configuran los relatos de los hechos en el proceso judicial español, debía contar con todos aquellos textos que, en nuestro sistema, participan en la generación de información factual. En otras palabras, sería erróneo considerar que la narración de los hechos enjuiciados se origina en el acto del juicio oral y se limita a este, por lo que ocuparse de la narración judicial iniciando el estudio en este evento sería algo así como entrar a conocer el relato de los hechos *in medias res*<sup>74</sup>.

Por todo ello, el corpus que aquí se ha empleado fue diseñado desde el principio desde el ánimo de incluir los géneros que, en mayor medida, están implicados en la configuración narrativa, de lo que dará

---

en todo el orden penal), sin que ese dato parezca que vaya a crecer en los próximos años: algunos autores hablan, de hecho, de una progresiva “huida del jurado” (Gómez Colomer 2001: 303), intencional por parte de los operadores jurídicos.

<sup>73</sup> Para la descripción y comparación de los procesos penales de otros países europeos, véase Delmas-Marty (2000).

<sup>74</sup> En ese sentido, una de las principales dificultades con las que se encuentra el trabajo de corpus en ámbitos jurídicos es la complejidad interdiscursiva de los textos propios del derecho. En palabras de Bhatia, Langton y Lung (2004: 224), “we are invariably required to go beyond the textual surface and intertextuality to interdiscursive, institutional constraints and concerns that often become crucial in correctly interpreting these academic and professional genres. It is only through these qualitative measures which focus on the socio-cognitive, ethnographical, and socio-critical that one can fully appreciate the real nature and function of much of legal discourse. One needs to appreciate that qualitative analysis begins where corpus linguistics ends, at least in the context of present-day understanding of corpus linguistics”.

cuenta detallada §2.1.1.1. Asimismo, se impusieron algunas restricciones, cuyos análisis y conveniencia serán abordados en §§2.1.1.2-4., y que tienen por objeto hacer del corpus un objeto de estudio homogéneo y en el que poder controlar las variables al máximo.

### 3.1.1.1. La ampliación al sistema de géneros

En la línea de lo que se ha venido apuntando, el primer requisito del corpus de este estudio había de ser el de contener el *sistema de géneros*<sup>75</sup> en el que se configuran y se relacionan los relatos fácticos de un proceso<sup>76</sup>. En efecto, limitar el análisis de la construcción narrativa al evento del juicio oral devuelve al investigador una imagen parcial y, por ello, superficial de la comunicación judicial. Por ese motivo, debía partirse, al menos, de los escritos de la acusación y la defensa, que contienen, como se verá, la narración de los hechos que sostiene cada parte. Además, el corpus debía integrar el juicio oral<sup>77</sup>, que es el evento donde el juez accede directamente a las versiones de los hechos confrontadas. Por último, este estudio requería tener en consideración la sentencia judicial, como último texto del sistema, que

---

<sup>75</sup> La idea de “sistema de géneros” (Bazerman 1994a) hace referencia a la existencia de géneros interdependientes, que ocurren en determinadas secuencias típicas, y cuyo propósito y forma están en estrecha interacción.

<sup>76</sup> Los momentos de los que se compone el proceso penal en España, así como los géneros discursivos que se producen en su seno, serán objeto de análisis exhaustivo en el capítulo siguiente.

<sup>77</sup> En primer lugar, en el orden civil, la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 introdujo la obligación de que los juzgados y tribunales españoles registrasen audiovisualmente las actuaciones orales (Gómez Martínez 2003). Posteriormente, la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal extendió la misma innovación al orden penal (Magro 2010); así, el nuevo artículo 743.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) reza lo siguiente: “El desarrollo de las sesiones del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen. El Secretario judicial deberá custodiar el documento electrónico que sirva de soporte a la grabación. Las partes podrán pedir, a su costa, copia de las grabaciones originales”.

establece cuál es la versión de los hechos que se considera probada. Incorporando esos tres géneros judiciales, el estudio que aquí se desarrolla se aseguraba poder comprender el proceso de creación del relato en toda su dimensión dinámica y sistémica. Asimismo, aunar estos tres géneros en un único corpus de estudio daba cabida a la idea creciente en el estudio de los discursos profesionales de que la producción y la gestión de la información en estos ámbitos no pueden concebirse sino como actividades multimodales, en las que se combinan y suceden géneros orales y escritos (Maley 1994), que, desde luego, no pueden actuar ni ser comprendidos de forma independiente.

Es cierto, no obstante, que el sistema de géneros del proceso penal en España no se limita al escrito de las partes, la celebración del juicio y la sentencia posterior. De hecho, es innegable que en la fase de instrucción, que es la etapa de investigación previa al juicio, se generan una serie de textos (orales, como entrevistas e interrogatorios judiciales y policiales, y escritos, como informes diversos), agrupados en el *sumario* –o las *diligencias previas*, que es el nombre que recibe cuando el proceso es abreviado–, que de forma evidente participan en la configuración de las narrativas. Así, por ejemplo, el acta de declaración policial es un género que, sin duda, tiene un papel de primer orden en la configuración del relato de los hechos<sup>78</sup>. Sin embargo, en esta investigación se decidió prescindir de cualquier documento generado durante la fase de instrucción por dos razones distintas.

En primer lugar, la disponibilidad de los textos de la instrucción es necesariamente parcial: si bien se podría solicitar el acceso a los documentos escritos que conforman el sumario, el hecho es que no hay manera de poder disponer de los textos orales que tienen lugar en ese momento del proceso, salvo que al investigador se le permitiese presenciarlos y grabarlos, en una tarea de tipo etnográfico, dado que en ningún caso las labores de investigación se registran en soporte au-

---

<sup>78</sup> Véase, en relación a la dimensión narrativa del acta de declaración policial, Taranilla (2007 y 2011a)

diovisual. Es más, incluso para el caso de obtener permiso para observar y transcribir los eventos comunicativos de la instrucción, el investigador se encontraría con un problema añadido, de tipo práctico: debido a la dilación habitual de la administración de justicia, sería un proceso demasiado prolongado en el tiempo la construcción de un corpus que incluyese todos los textos de un proceso, desde el momento primero en el que un órgano judicial entra en contacto con un hecho procesable, hasta que se dicta sentencia firme; y, desde luego, sería una tarea hercúlea poder realizar tal seguimiento textual en un número de procesos suficiente como para constituir un corpus adecuado.

En segundo lugar, considero justificado concentrar la atención de esta investigación en los textos que tienen una presencia directa en la fase de juicio oral debido al principio de inmediación que rige nuestro sistema de enjuiciamiento: se trata de la garantía de que las partes del proceso interactúen, contraponiendo sus versiones de los hechos y las pruebas que las sustentan, de forma no mediada ante el juez que debe emitir el veredicto. Tal principio, como señala Andrés Ibáñez (2003: 58), implica la prohibición de introducir en el acto del juicio cualquier material extraído directamente de la instrucción, es decir, se requiere que cualquier elemento fáctico o jurídico que considere el juez en su decisión resulte de la práctica realizada en la fase de juicio oral. De ese modo, se puede decir que el aislamiento preceptivo del juicio oral, que obliga a que el relato de cada una de las partes sea por entero planteado y negociado en el seno del juicio, justifica mi decisión de dejar al margen todos aquellos documentos que no tengan presencia inmediata en el acto del juicio; es decir, el corpus empleado en este estudio tiene que estar integrado, como se ha dicho, (i) por los escritos de las partes, que contienen las conclusiones provisionales que se ratificarán o modificarán en un momento determinado del juicio oral, (ii) por el evento del juicio oral y (iii) por la sentencia, que establece cuales son los hechos que se han probado efectivamente.

Además, aunque tampoco vayan a ser consideradas en este trabajo, cabe mencionar que las versiones distintas acerca de los hechos enjuici-

ciados no solamente son contenidas en géneros judiciales (esto es, los producidos en contextos judiciales, por los abogados, el fiscal, la policía, el juez o el secretario), elaborados tanto en la instrucción como en la fase de juicio oral. En realidad, existen muchos otros géneros que pueden concurrir en la configuración narrativa de los hechos enjuiciados<sup>79</sup>. Así, por ejemplo, ocurre en los procesos judiciales que tienen trascendencia mediática, en los que los media proponen relatos propios que conviven con los que producen los operadores jurídicos<sup>80</sup>. No obstante, por lo que a esta investigación se refiere, carecen de interés los juicios con especial repercusión en la prensa —tales como el juicio por los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, los procesos más mediáticos contra miembros de la banda terrorista ETA, procesos por delitos de corrupción o los juicios por cualquiera de los crímenes que llenan las páginas de crónica social—. Ello es debido, en primer lugar, a que en esos juicios, como se ha apuntado, concurren materiales informativos de origen no judicial y, en segundo lugar, a que en ellos a menudo intervienen factores (políticos, sociales, etc.) difíciles de valorar. Por ese motivo, resultaba mucho más conveniente para el propósito que aquí se persigue elaborar un corpus de juicios en los que las variables fueran mínimas.

### **3.1.1.2. La concentración en el proceso penal**

---

<sup>79</sup> En este punto, la obra de Foucault (1973) *Moi, Pierre Rivière* es un ejemplo ilustrativo del universo de géneros de variada naturaleza que se reúnen en torno a un hecho configurando los diversos relatos. Con el propósito de observar cómo el artefacto cultural se apropia y asimila un hecho determinado, Foucault compila informes médicos, textos judiciales e incluso parte de la memoria personal redactada por Rivière, acusado de matar a su madre y a sus dos hermanos.

<sup>80</sup> Sobre los *juicios paralelos* que se hacen en los medios de comunicación sobre unos hechos que, simultáneamente, están siendo objeto de un proceso judicial, puede verse Cerdán (2010), Cortés (2003), Juanes (2006), Latorre (2002) o Rodríguez Bahamonde (2001), entre otros.

Puede parecer una simpleza afirmar que, en función del orden jurisdiccional al que pertenezcan (penal, civil, social y administrativo), los procesos judiciales generan productos comunicativos que, en buena medida, son disímiles. Por ello, esta investigación no podía pretender alcanzar descripciones válidas para todos los actos comunicativos en sede judicial, puesto que caería en el error de ser demasiado ambiciosa, lo que conllevaría un análisis necesariamente epidérmico. Así, era forzoso estrechar el cerco en el objeto de análisis: el corpus elaborado para este trabajo debía estar conformado por textos de procesos de la jurisdicción penal. Ello respondía a una triple motivación.

Primeramente, es un hecho que la gran mayoría de estudios sobre lenguaje judicial<sup>81</sup> están realizados sobre corpus de procesos penales<sup>82</sup>, de modo que optar por esa misma opción garantizaba que los resultados de este estudio sean comparables a los obtenidos en investigaciones sobre lenguaje judicial en otras lenguas y otros sistemas jurídicos.

Además, resulta esperable que los juicios penales sean aquellos en los que haya mayor cantidad de secuencias narrativas; por ello, hasta lo que aquí se sabe, todos los trabajos sobre narrativa judicial utilizan

---

<sup>81</sup> Se dejan al margen los trabajos de corpus en Lingüística Forense —entendiendo esta disciplina en un sentido estrecho, en relación a la participación del lingüista como perito experto en la fase de prueba de un proceso judicial—; véase, al respecto, Cotterill (2010).

<sup>82</sup> Una excepción es Stygall (1994), que propone un estudio desde el análisis crítico del discurso y la teoría social de inspiración foucaultiana basado en un único juicio del orden civil. Su preferencia por esta jurisdicción responde a una causa cuantitativa: según Stygall (1994: 4), los juicios civiles son numéricamente muy superiores a los juicios de otros órdenes legales en el sistema de justicia estadounidense. Esto no sería, sin embargo, igual en el sistema español, en el que, según la *Memoria Anual 2010* publicada por el Consejo General del Poder Judicial, la jurisdicción penal ingresó, en el año 2009, 6.739.748 asuntos y emitió un total de 727.175 sentencias, mientras que la jurisdicción civil ingresó, en ese mismo año, 2.025.567 asuntos y dictó 464.415 sentencias.

muestras de esta jurisdicción. Como sostiene Gewirtz (1996: 3), el proceso penal es el que mejor sirve a los estudios narrativos, pese a que todo derecho sea, en el fondo, una práctica narrativa. Es más, en el caso concreto del sistema judicial español, hay razones para pensar que en las sentencias penales se dedica mayor atención que en otros órdenes a explicitar cuáles son los hechos que han sido probados durante el juicio oral<sup>83</sup>.

Por otro lado, frente a lo que ocurre en otros órdenes judiciales, como el civil, donde lo más importante puede llegar a ser el establecimiento de acuerdos por las partes<sup>84</sup>, los juicios en el orden penal tienen el propósito básico de buscar la verdad; por esa razón, los mecanismos de construcción de un relato veraz y creíble deberían tener, al menos

---

<sup>83</sup> Según han considerado algunos autores (Montero Aroca 2000: 423-434), mientras que en los órdenes penal y laboral la declaración de hechos probados en la sentencia es un requisito legal, en los órdenes civil y administrativo, en cambio, no resulta imprescindible que en la sentencia se determine explícitamente los hechos que fueron probados durante el juicio oral. No faltan, sin embargo, autores que consideran que en todos los órdenes jurisdiccionales debe existir el imperativo de determinar qué hechos se consideran probados. Al margen de polémicas sobre lo que sucede en la práctica procesal y cómo deberían ser las cosas, es un hecho que el proceso penal contiene efectivamente la declaración de los hechos probados; por ello, esta investigación opta por centrarse en este orden.

<sup>84</sup> Soy consciente de que esta concepción negocial de la verdad en el proceso civil es duramente criticada por algunos autores (véase, por ejemplo, Taruffo 2008); sin embargo, lo cierto es que esos mismos autores reconocen que esta ideología sobre la prueba civil tiene calado en la práctica (Taruffo 2008: 139-140). Por ello, la presente investigación orilla el proceso civil y pone la mira en el orden penal, en el que, a pesar de haber múltiples desacuerdos acerca de la concepción de la verdad, como se verá más adelante, parece una cuestión pacífica el rol privilegiado que desempeña la búsqueda de la verdad. Asimismo, tradicionalmente se ha establecido una diferencia entre los órdenes jurisdiccionales en relación a la declaración de hechos probados. Así, mientras que en el orden penal y el laboral se exigía el establecimiento de los hechos en la sentencia, no era exigible en los órdenes civil y administrativo. Todavía hay autores que consideran que esa distinción pervive en la redacción del artículo 209.2 LEC, que determina que en los antecedentes de hecho “se consignarán [...] los hechos probados, en su caso” (cfr. Igartua 2003: 8 n4).

en teoría, mayor presencia en un corpus penal que en uno del orden civil, donde parece esperable que primen otros mecanismos, como los de negociación y obtención de compromisos.

Asimismo, no bastaba únicamente con que el corpus se limitase a procesos penales, sino que convenía circunscribirlo a la primera instancia jurisdiccional; es decir, esta investigación prescindiría de los eventos comunicativos que tuvieran lugar en la fase de recurso. Ello se justifica porque es en la primera instancia judicial donde se concentra el grueso de la práctica de la prueba. Se prefirió confeccionar un corpus de procesos seguidos por la vía del *procedimiento abreviado*<sup>85</sup>, y rechazar los procesos que se siguen por la vía del *procedimiento ordinario* (esto es, los que se siguen para enjuiciar delitos que lleven aparejada una pena privativa de libertad superior a 9 años), debido a que, como han puesto de manifiesto algunos autores (Ferreiro 2003: 3, Garberí 2000: 76, Moreno Catena *et al.* 2000: 2541), el procedimiento abreviado constituye el verdadero proceso común del sistema de enjuiciamiento español y la vía por la que se tramitan en nuestro país la mayor parte de procesos del orden penal. En ese sentido, resulta esperable que las características que se identifiquen en procesos abreviados estén presentes también en los de tipo ordinario. Asimismo, dar cuenta de los procesos narrativos globales de un proceso a partir del análisis de juicios demasiado largos y complejos exige una tarea extremadamente costosa (Harris 2001: 72). Por otra parte, con vistas a la dimensión práctica de la confección del corpus, optar por el procedimiento abreviado tenía la ventaja de que me permitía dirigirme a los Juzgados de lo Penal (que se encargan de procedimientos abreviados cuando la pena solicitada es menor a 5 años), sin necesidad de complicar la solicitud de colaboración.

---

<sup>85</sup> Dado que esta tesis se propone un estudio fundamentalmente discursivo, se tratará de dar solo aquellas referencias a fuentes jurídicas que resulten verdaderamente imprescindibles. En este caso concreto, valga precisar que el establecimiento del procedimiento abreviado se llevó a cabo mediante la LO 7/1988, de 28 de diciembre. Para una caracterización extensa de este procedimiento, véase Muerza (2002).

Optar por pedir colaboración a los Juzgados de lo Penal, además, permitía desestimar la incorporación al estudio de juicios celebrados ante un tribunal de jurado popular, puesto que en este tipo de procesos es esperable encontrar ciertos recursos comunicativos que no resultan de interés en este estudio: por ejemplo, hay argumentos para pensar que los recursos de divulgación del conocimiento técnico, así como ciertos mecanismos de persuasión ligados a las emociones serán más productivos y, por tanto, más frecuentes en procesos judiciales en los que la decisión es tomada por un grupo de ciudadanos legos en derecho (cfr. Casanovas 1997, Storey-White 1997).

### **3.1.1.3. Restricciones lingüísticas**

Por razones semejantes a las mencionadas, también opté por desestimar los procesos judiciales en los que sea necesaria traducción e interpretación simultánea para la comunicación entre el tribunal y aquellas personas implicadas en el proceso que desconozcan la lengua hablada por el tribunal. Ello se debe a la voluntad de no incorporar un elemento comunicativo tan distorsionador como el proceso de interpretación simultánea<sup>86</sup>, que necesariamente condiciona la interacción y, en concreto, el proceso de construcción narrativa en sede judicial.

Por otra parte, teniendo en cuenta que esta investigación ha sido realizada en Barcelona y que el corpus elaborado en su seno iba a conformarse por procesos resueltos por los juzgados penales de esa ciudad, era imprescindible considerar si esta investigación prescindiría de los procesos judiciales en los que se utilizase la lengua catalana, que convive junto con el español en la administración de justicia de Cataluña<sup>87</sup>. Opté por incluir solo parcialmente el requisito de que los

---

<sup>86</sup> Sobre la complejidad de la traducción y la interpretación en contextos judiciales, véase Berk-Seligson (1990), Hale (2004, 2010).

<sup>87</sup> Sobre el uso del catalán y el español en la administración de justicia en Cataluña, valgan algunos datos: según la *Encuesta sobre los usos lingüísticos en la Administración de Justicia* (2008), realizada mediante preguntas a los secretarios judiciales de cada

procesos, para formar parte del corpus, fuesen celebrados exclusivamente en español. Es decir, decidí solicitar procesos en los que los documentos escritos fuesen en español, sin importar qué lengua (catalán o español) se utilizase en el juicio oral.

Tal decisión tuvo, fundamentalmente, una motivación práctica: si mi idea era pedir colaboración a los órganos judiciales, había que simplificar al máximo los requisitos que debían cumplir los documentos solicitados; formulado en otros términos, el reto mayor al que se enfrentaba el diseño preliminar del corpus era el de conjugar la adecuación de los datos solicitados con una petición a los juzgados que no fuese tan sofisticada como para disuadirles de colaborar en este estudio. En el caso de la lengua empleada en el proceso, hay que hacer notar que, a menudo, durante la celebración de un juicio, uno de los participantes cambia de código (del español al catalán o al contrario) sin que este hecho, como es de esperar, quede registrado en ninguna parte. Por ello, mientras que me parecía (relativamente) sencillo demandar documentos escritos en español, se volvía notablemente más complejo pedir que también fuesen en español los juicios orales, ya que, para saber si eran juicios celebrados exclusivamente en español, la persona que seleccionase las grabaciones debía visualizar por completo cada juicio. Ya que esta tarea tenía visos de ser considerada demasiado costosa por los juzgados, decidí prescindir del requisito de que los juicios fuesen en español solamente.

#### **3.1.1.4. La dimensión del corpus**

Al igual que cualquier otra investigación basada en corpus, una de las cuestiones que debía decidir es el tamaño de tal corpus. Este aspecto está en estrecha relación con el papel que desempeñe el corpus en la

---

juzgado, en la celebración de los juicios, el porcentaje de uso del catalán es del 25,2%, el uso del español alcanza el 74,5%, y en el 0,3% restante se emplean otras lenguas. Según el *Informe Anual de Normalización Lingüística* de 2009 (disponible en la web [www.gencat.cat](http://www.gencat.cat)), frente a las 210.563 sentencias que fueron redactadas en español en ese año, fueron redactadas 39.974 en lengua catalana.

investigación. Frente a los estudios *corpus-driven*, que emplean grandes corpus para obtener datos a partir de los cuales poder inducir teorías generales y categorías nuevas, esta investigación doctoral es un estudio *basado en corpus (corpus-based*<sup>88</sup>), puesto que se propone emplear una compilación de textos reales para corroborar o desestimar la hipótesis de partida y proporcionar ejemplos de los recursos discursivos que van a ser caracterizados<sup>89</sup>; en otras palabras, este trabajo recurre a un corpus como medio fiable para testar e ilustrar las teorías y descripciones que resultan de la labor especulativa del investigador (Tognini-Bonelli 2001: 65). En ese sentido, el corpus que aquí se va a emplear no requiere un tamaño demasiado grande: un corpus relativamente pequeño parece suficiente para caracterizar la dinámica de la configuración del relato fáctico en el proceso penal<sup>90</sup>.

---

<sup>88</sup> Para una descripción detallada de los estudios *corpus-based* frente a los estudios *corpus-driven*, puede verse, por ejemplo, Tognini-Bonelli (2001) y McEnery, Xiao y Tono (2006).

<sup>89</sup> Esta forma de análisis de corpus hecha fundamentalmente a mano —aunque se recurra a algunas herramientas informáticas para acelerar ciertas búsquedas— seguirá siendo por el momento, según Lee (2008: 89), la más habitual en Análisis del Discurso.

<sup>90</sup> Tal como apuntan Bhatia, Langton y Lung (2004: 207), en el lenguaje jurídico, donde las relaciones forma-función son a menudo formulaicas y la configuración textual es tan conservadora, en ocasiones no son necesarios grandes corpus, sino que basta el análisis exhaustivo y adecuado de varios textos, sin instrumentos de la Lingüística de Corpus. Esta peculiaridad metodológica del estudio del discurso del Derecho, bajo mi punto de vista, puede describirse como la rápida *saturación* (Bowen 2008) de los corpus jurídicos: la saturación de un corpus se produce cuando la incorporación de nuevos elementos ya no arroja ni nuevos datos (saturación de datos) ni nuevos aspectos teóricos (saturación teórica) (Bowen 2008: 140); debido a que, en muchas ocasiones, los textos jurídicos guardan entre sí grandes similitudes, los corpus formados por este tipo de textos se saturan enseguida. Por otra parte, en relación a la composición de corpus especializados, Koester (2010: 66) también apunta que, sin restar importancia a las desventajas evidentes de manejar corpus pequeños, lo cierto es que pueden ser suficientes para determinados análisis; véase, en este sentido, Meyer (2002) y Sinclair (2005).

En efecto, varios de los inconvenientes que el análisis del discurso encuentra en el estudio de corpus (véase al respecto Baker 2006; Biber, Connor y Upton 2007; Flowerdew 2008: 13-20; Hunston 2002; Virtanen 2008)<sup>91</sup> pueden ser superados si se emplean corpus reducidos. Fundamentalmente, los grandes corpus tienen el peligro de proporcionar segmentos textuales aislados y descontextualizados, de modo que se pierden dos de los elementos, la estructura del texto y su contexto, que mayor significación tienen para los estudios del discurso; en cambio, el uso de un corpus de menor tamaño permite al estudioso conocer con profundidad tanto el texto completo como su contexto (Koester 2010: 67). La familiarización del investigador con el objeto de estudio todavía es mejor si el corpus se crea *ad hoc* para el trabajo concreto, buscando, seleccionando, compilando y transcribiendo, si fuese necesario, los documentos escogidos (Baker 2006: 25).

En estrecha relación con el empleo de corpus en el Análisis del Discurso, respecto al estudio de géneros discursivos, Swales (2002, 2004) sostiene que las herramientas de software que se emplean en la exploración del corpus impone al investigador un modo de proceder *bottom-up*, es decir, que parte de las unidades léxicas y gramaticales, en el nivel sintáctico, que no acaba de encajar en el análisis habitual sobre géneros: los estudios de géneros suelen tener una dirección de análisis opuesta, esto es, *top-down*, que arranca en el nivel más macro del texto. Esa característica del análisis informático explica que el uso de corpus en estudios de géneros se haya limitado a los tipos de géneros más formulaicos y se haya limitado a empleado, además, corpus pequeños (Flowerdew 2008: 15).

---

<sup>91</sup> Sobre las diferencias metodológicas que guían la Lingüística de Corpus, por un lado, y el Análisis del Discurso, por otro, véanse las palabras de McEnery, Xiao y Tono (2006: 111): “while DA [Discourse Analysis] emphasizes the integrity of text, corpus linguistics tends to use representative samples; while DA is primarily qualitative, corpus linguistics is essentially quantitative; while DA focuses on the contents expressed by language, corpus linguistics is interested in language *per se*; while the collector, transcriber and analyst are often the same person in DA, this is rarely the case in corpus linguistics”.

En suma, atendiendo (i) al propósito de mi corpus, (ii) al modo de proceder habitual en el Análisis del Discurso y la descripción de géneros discursivos, y (iii) a la dificultad, de la que trata con detalle el apartado siguiente, de obtener procesos judiciales completos, consideré preferible primar el conocimiento preciso y detallado del corpus, que permitirá hacer un análisis de mayor calado, a un corpus mayor, que impida realizar unas aportaciones perspicaces. En ese sentido, lo cierto es que una parte considerable de los estudios sobre análisis del discurso en sede judicial han recurrido al análisis de un único caso que, bien comprendido por el analista, ha permitido hacer aportaciones relevantes a la disciplina: es el caso, entre otros, de Cotterill (2003), que examina el juicio por homicidio contra O.J. Simpson; de Jacquemet (1996), sobre el macro-juicio italiano contra la Camorra napolitana; de Harris (2005), sobre el juicio por agresión sexual contra el locutor deportivo Marv Albert; o de Hiltunen (1996, 2004), acerca de los juicios por brujería de Salem.

Evidentemente, emplear un corpus mayor sería necesario para proporcionar resultados cuantitativos definitivos. Sin embargo, dado que los objetivos de esta investigación son otros, resulta más adecuado limitar el tamaño del corpus y posponer los análisis cuantitativos a investigaciones futuras, que dispongan de bases de datos mayores, que puedan ser consideradas representativas. En ese sentido, esta tesis doctoral se concibe como una cala en el lenguaje judicial español y, en particular, en sus aspectos narrativos, que pretende, sobre todo, establecer categorías de análisis.

### **3.1.2. LIMITACIONES PRÁCTICAS**

Como afirma acertadamente Hunston (2008: 156-157), “[a]ll corpora are a compromise between what is desirable, that is, what the corpus designer has planned, and what is possible”. Así, las aspiraciones empíricas que se han descrito en el apartado anterior (esto es, obtener

los escritos de las partes, las grabaciones de los juicios orales y las sentencias de un pequeño número de procesos penales) cuentan inevitablemente con algunas limitaciones prácticas.

Es un hecho que las relaciones de colaboración entre la universidad y los órganos jurisdiccionales son escasas<sup>92</sup> y, por tanto, que un investigador universitario obtenga documentos reales generados por la administración de justicia suele ser un proceso plagado de dificultades tanto en España como en otros países de nuestro entorno<sup>93</sup>. En España, al margen de bases de datos públicas, como el fondo del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), que es un órgano técnico dependiente del Consejo General del Poder Judicial; o de bases privadas, como WestLaw, que permiten el acceso general a resoluciones judiciales, lo cierto es que todavía no disponemos ni de un corpus de textos jurídicos exhaustivo que pueda considerarse suficientemente representativo de los géneros jurídicos en español, ni de un protocolo de colaboración y acceso de los investigadores

---

<sup>92</sup> Entre las excepciones, puede citarse el IDT (Institute of Law and Technology), dirigido por el dr. Pompeu Casanovas, de la Universitat Autònoma de Barcelona (<http://idt.uab.cat/>), que ha llevado a cabo investigaciones en las que se han involucrado diferentes entidades públicas. Asimismo, es reseñable que, como resultado del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, se creó la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, por orden JUS/3126/2003, de 30 de octubre; dicha Comisión cuenta con el asesoramiento de cuatro grupos de investigadores en lingüística española: uno, dedicado al estudio de la lengua judicial oral, dirigido por el Dr. Antonio Briz (Universitat de València); el segundo, que se ocupa de la escritura judicial, dirigido por la Dra. Estrella Montolío (Universitat de Barcelona); el tercero, que se encarga del estudio de los formularios, dirigido por el Dr. Julio Borrego (Universidad de Salamanca); y, el cuarto, encargado del análisis de los manuales de redacción jurídica, dirigido por el Dr. Salvador Gutiérrez (Universidad de León).

<sup>93</sup> Así, por ejemplo, ocurre en el Reino Unido: en su investigación sobre narrativas judiciales, Heffer (2005: xvii) lamenta lo complicado de acceder a los juicios de las “Crown Courts”, donde no se puede realizar grabaciones; ello le obliga a trabajar con transcripciones hechas por trabajadores del juzgado (que no son lingüistas), que generalmente son incompletas (Heffer 2005: 52-54).

universitarios a la actividad jurisdiccional española<sup>94</sup>. De ese modo, en muchos casos, que el investigador pueda, finalmente, tener acceso a textos reales acaba siendo decisión unilateral de alguno de los juristas implicados<sup>95</sup>.

Los motivos que explican la dificultad de conseguir textos pueden ser varios. De un lado, la administración de justicia ha gozado de un estatus privilegiado en comparación con otras instituciones públicas; es

---

<sup>94</sup> En España, trabajan con corpus reales el grupo de investigación *Grupo de Estudios Sociológicos*, integrante del IDT (véase la nota 92 de este mismo capítulo), dedicado al análisis etnográfico (véase Poblet 1998); en concreto, la tesis doctoral de Cubells (2002) empleó una serie de entrevistas realizadas a miembros de la comunidad jurídica (varios magistrados, letrados, fiscales y miembros de la policía judicial), así como a personas que han cumplido condena en prisiones catalanas y a sus parejas sentimentales. Vinculada al mismo grupo de investigación, también está elaborada con un corpus de textos reales, en español y en inglés, la tesis doctoral de Pascual (2003), en la que se utilizan las grabaciones audiovisuales de cuatro juicios por violencia doméstica, celebrados en 1996 en la ciudad de Barcelona, en procesos ante jurado popular, así como un juicio por asesinato, celebrado en California (EEUU). Por su parte, la tesis doctoral de Ridaó (2007) analiza, desde la teoría de la cortesía lingüística, un corpus de juicios penales, así como de actos de conciliación, arbitraje y mediación celebrados en Almería. Pueden verse también los trabajos de Quesada (1993), sobre un corpus de textos judiciales orales costarricenses, y Boretti (1996) y Carranza (2003, 2008, 2010), a partir de textos orales en procesos judiciales en Argentina.

<sup>95</sup> Así, según mi experiencia, el estudioso de los eventos comunicativos jurídicos a menudo acaba consiguiendo textos reales, de un modo un tanto furtivo, cuando algún profesional del derecho, o incluso alguna de las personas implicadas, accede a darle copia de algunos documentos. Esta situación, sin embargo, tiene, al menos, dos grandes inconvenientes. En primer lugar, se hace difícil que el investigador pueda configurar un corpus solvente, representativo y equilibrado, si todos los textos son proporcionados por el mismo agente jurídico (así, por ejemplo, no se podrían extraer conclusiones generales sobre el género del contrato en español a partir de un corpus, aunque fuese grande, compuesto por textos redactados por uno o pocos abogados). En segundo lugar, este método de obtención de documentos puede llevar fácilmente a no garantizar la protección de los datos de las personas implicadas. Por todo esto, se impone un procedimiento de investigación en comunicación jurídica y, de manera más general, en comunicación profesional en general, adecuado y seguro para todas las partes.

obvia su escasa transparencia y el limitado conocimiento que los ciudadanos tienen de la actividad real en los tribunales de justicia, a pesar de que haya elementos correctores, como la publicidad de las vistas y las sentencias, o la institución del jurado popular. De otro lado, resulta innegable que la administración de justicia —y, muy particularmente, los procesos del orden penal— maneja situaciones en las que se ven implicados ciudadanos anónimos, de modo que parecería poco decoroso un sistema judicial completamente abierto y exhibido<sup>96</sup>. Puesto que el acceso a documentos escritos y orales implica tener conocimiento de datos e informaciones de carácter personal, se impone considerar las implicaciones éticas de este tipo de investigación.

Así, ante mi interés por utilizar grabaciones de juicios orales reales, se hacía imprescindible plantearme cómo tratar la imagen y los datos de los ciudadanos que intervienen, en la posición que sea, en tales eventos. De un lado, es cierto que el juicio oral es un momento procesal que debe ser, salvo en ciertos casos, público, de modo que cualquier ciudadano pueda asistir a su celebración; sin embargo, un investigador no puede ampararse en el principio de publicidad para utilizar las grabaciones de los juicios indiscriminadamente, sin contar con la autorización de las personas que aparezcan en las imágenes o de las que se hable durante el juicio<sup>97</sup>. De ese modo, igual que hay

---

<sup>96</sup> En este sentido, en comunicación personal, algún juez penal de Barcelona ha opinado que el control de la Agencia Española de Protección de Datos sobre los órganos judiciales actúa como cortapisa para el fácil acceso del investigador a las salas de juicios y los documentos que allí concurren.

<sup>97</sup> En un trabajo anterior (Taranilla 2011a), ya me vi obligada a reflexionar acerca de las limitaciones del principio de publicidad en las investigaciones en discurso jurídico. En aquel caso, el artículo comenzaba con una sentencia del Tribunal Supremo en la que se confirmaba la condena a un individuo, O.G., por facilitar la información que permitió a la banda terrorista ETA acabar con la vida del magistrado José María Lidón. La pregunta que surge inmediatamente al querer explicar una sentencia, que es un documento público, es si es ético dar el nombre completo de las personas que se vieron implicadas en el caso y, en especial, de una persona que haya sido condenada. Finalmente, a imitación de Igartua (2007), decidí mantener el nom-

algunos trabajos que, desde la etnografía, plantean las implicaciones éticas de las grabaciones no autorizadas —por ejemplo, Harvey (1992), sobre grabaciones clandestinas en comunidades peruanas—, en el ámbito de los discursos profesionales se echan de menos estudios centrados en el desarrollo ético de la investigación. Una de las escasas referencias sobre esta cuestión es Miller (2000), que reflexiona, desde la óptica del abogado, acerca de las implicaciones éticas de contar las historias de los clientes en artículos de investigación o en clases para futuros abogados. Para Miller, resulta problemático considerar que solo cambiando los nombres, los datos y algunos detalles de las historias se pueda utilizar la historia de alguien libremente. Este autor plantea la necesidad de que se consulte a los protagonistas de la historia, para que puedan opinar sobre el uso de su historia. Sin embargo, esa opción resulta impracticable en un trabajo como el que aquí se presenta: si la administración de justicia ya se muestra muy reticente a permitir que los investigadores accedan a sus documentos, cuánto más difícil resultaría conseguir además el permiso de los ciudadanos que en su día participaron en los procesos de los que se derivan tales documentos. Por otro lado, lo cierto es que este trabajo no pretende analizar los aspectos psicosociales de las personas que, llegado el caso, aparecerán en el corpus. Por ello, opino

---

bre y apellido de la víctima, ya que es un dato notorio que el magistrado Lidón murió a manos de ETA, pero empleé solamente las iniciales del condenado, pese a que en su día su nombre completo apareció en toda la prensa española. La razón por la que decidí proceder de esta forma es que, frente a lo que ocurre en la labor del periodista, no aporta nada a mi investigación revelar el nombre de una persona viva, cuya condena no incluye, desde luego, aparecer en una publicación lingüística. Sin embargo, las soluciones que va dando el lingüista cuando se topa con un caso como este no pueden ser más que provisionales hasta que el estudio de los lenguajes profesionales no se plantee seriamente cómo proceder para realizar una investigación ética. Deberíamos poder explicar por qué en algunos casos, como el de O.J. Simpson, en las investigaciones de Cotterill, o el de los camorristas italianos, de los trabajos de Jacquemet, no parece plantear problemas publicar datos de carácter personal, mientras que en otras situaciones, como la de O.G., el modo correcto de actuar no es tan evidente.

que puede obviarse el requisito de la autorización individual, a cambio de poner el máximo esmero en la preservación de su identidad.

En vista de todo ello, decidí tomar dos medidas de cara a garantizar la ética de este trabajo: la firma de un compromiso ético y la anonimización de los datos. De estas dos medidas, así como del proceso general de recolección de datos y confección del corpus, se da cuenta detallada en el apartado siguiente.

## **3.2. EL PROCESO DE CONFECCIÓN DEL CORPUS**

### **3.2.1. PRIMERA ETAPA: LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS**

Para acceder a los documentos que forman parte del corpus de esta tesis, solicité formalmente colaboración al Juzgado Decano de Barcelona<sup>98</sup>. En concreto, se solicitaban tres tipos de documentos relativos a veinte juicios penales: (i) los escritos de las partes y del ministerio fiscal, (ii) las grabaciones audiovisuales del acto del juicio oral<sup>99</sup> y (iii) la

---

<sup>98</sup> Quisiera agradecer su colaboración al Dr. Max Turull, vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universitat de Barcelona, sin cuya ayuda no hubiese sido posible la obtención del corpus.

<sup>99</sup> Como se ha indicado más arriba, los juicios penales se registran por rutina en nuestro país. Esas grabaciones que realizan los juzgados serán las que se empleen para el corpus de esta investigación, que, por lo tanto, no están realizadas ex profeso para este trabajo. Ello comporta una ventaja, que las personas que intervienen actúan de forma natural, sin que la presencia de un observador —y de su cámara registradora— les condicione; pero también tiene una desventaja, que la cámara fija en el techo, más o menos a la altura de la sala en la que se encuentra el tribunal, grabando en plano general la sala y en una calidad irregular de audio y,

correspondiente sentencia. Era importante que los procedimientos seleccionados no finalizasen en conformidad del imputado (esto es, su aceptación de la pena que la acusación solicita para él, que hace innecesaria la celebración del juicio), ya que en ese caso se pierde la confrontación de relatos.

Al recibir la solicitud, la Sra. Maria Josep Feliu, jueza decana de Barcelona, se la remitió al Sr. Javier Paulí, juez decano delegado de los juzgados de lo penal de esa ciudad, quien realizó un llamamiento al resto de los juzgados penales de Barcelona animándolos a colaborar con este estudio. En última instancia, fue en el seno de cada juzgado (esto es, entre el juez titular y el secretario judicial) donde se decidió si contribuir o no a esta tesis.

Teniendo muy presentes las implicaciones éticas de las que se ha hablado, redacté un compromiso ético de la investigación<sup>100</sup>, en el que se asumían algunas obligaciones referentes al tratamiento del corpus, a su conservación y a la difusión de los resultados obtenidos del análisis. A partir de ese compromiso, el Decanato de lo Penal de Barcelona elaboró un documento general que debía ser completado por cada uno de los juzgados que decidiese colaborar en este estudio. Tal documento, que había de ser firmado por el juez, el secretario judicial —que es, en puridad, el encargado de la custodia del material derivado de los procedimientos—, así como por mí, es el siguiente:

*JUZGADO DE LO PENAL N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ DE LOS DE BARCELONA.*

*Ante SS<sup>a</sup>, y ante mí el/la Secretario comparece la doctoranda Raquel Taranilla provista e identificada mediante su DNI: 47719275, acerca de cuya solicitud se ha*

---

sobre todo, de imagen, impide que la investigación aborde algunos aspectos comunicativos, como los referentes a la comunicación no verbal.

<sup>100</sup> Para la elaboración de este documento recibí asesoramiento del Comité de Bioética de la Universitat de Barcelona, que me guió en este asunto, si bien esta institución todavía no dispone de un protocolo para investigaciones en ciencias sociales y humanas con implicaciones éticas.

*dado traslado a los juzgados de lo penal de Barcelona a través del Decanato de esta ciudad y del Decano delegado de los juzgados de lo Penal.*

*Habiendo tenido conocimiento previamente este juzgado, se ha preparado un dossier de investigación, relativo al procedimiento siguiente:*

*P.A. nº \_\_\_\_\_*

*La doctoranda, conjuntamente con los departamentos de investigación y ética de la Universidad de Barcelona, con conocimiento del Decano delegado de los Juzgados de lo penal se presenta el siguiente:*

### COMPROMISO ÉTICO DE LA INVESTIGACIÓN

*La Universitat de Barcelona es una institución consciente de las implicaciones éticas subyacentes a la investigación en las diferentes ramas del conocimiento. Por ello, las investigaciones que se realizan en su seno han de garantizar el compromiso riguroso en cuestiones de carácter ético.*

*En cumplimiento de ese objetivo, la investigación doctoral “Las narrativas argumentadas en el ámbito del derecho: aspectos discursivos del relato de los hechos y su recepción en el seno del juicio oral”, llevada a cabo por Raquel Taranilla, investigadora de la facultad de Filología de la Universitat de Barcelona, se compromete al tratamiento riguroso de datos de carácter personal, así como al análisis y difusión de sus resultados de manera ética.*

*Tal compromiso ético afecta, de forma fundamental, al tratamiento de datos de carácter personal de las personas que aparecen en el corpus de trabajo. Ese corpus, que será proporcionado por juzgados penales de la ciudad de Barcelona, será tratado, conservado y gestionado en las condiciones siguientes.*

#### **Compromisos relativos a los datos personales**

- a. Esta investigación revelará la fuente de los datos (esto es, los juzgados penales de Barcelona que suministren documentación, tanto escrita como en soporte audiovisual).*
- b. La seguridad, el anonimato y la privacidad de las personas que aparecen, directa o indirectamente, en los documentos que forman parte del corpus serán respetados rigurosamente.*
- c. Se tendrá especial cuidado en la preservación de la confidencialidad de los datos personales y se guardará secreto sobre los datos de carácter personal a los que tenga acceso la investigadora.*
- d. Se cuidará al máximo el derecho a la propia imagen de las personas que aparezcan en las grabaciones, de modo que el uso de estas será rigurosamente limitado al desarrollo de la investigación.*

- e. *Las grabaciones se transcribirán omitiendo cualquier dato personal que permita identificar a las personas que, directa o indirectamente, están implicadas.*
- f. *En ningún caso se harán copias de los documentos (escritos o audiovisuales) que forman el corpus, ni se permitirá el acceso a ellos a terceras personas.*

***Compromisos relativos a la guardia y custodia, y a la destrucción del corpus***

- a. *La investigadora pondrá especial cuidado en la guardia y custodia de las grabaciones y los documentos que formen parte del corpus durante todo el tiempo que dure la investigación.*
- b. *Una vez terminada la investigación, la investigadora destruirá todos los documentos que le hayan sido proporcionados por los juzgados penales antes citados.*

***Compromisos relativos a la publicación de la investigación***

*En cualquier publicación en la que se emplee el corpus solicitado:*

- a. *se mencionará la ayuda para la obtención de tal corpus recibida por los juzgados penales de Barcelona;*
- b. *se pondrá particular cuidado en la omisión de datos de carácter personal a fin de que la información contenida en el corpus quede disociada de cualquier persona identificada o identificable;*
- c. *se incluirá la referencia explícita a la omisión de datos personales a fin de cumplir con el compromiso ético de este documento.*

*Asimismo, se remitirá copia de cualquier publicación derivada de esta investigación a las personas o instituciones que hayan contribuido con ella.*

*Por SS<sup>a</sup>, se acuerda hacer entrega del dossier, firmando la doctoranda seguidamente, asumiendo con ello el compromiso referido en líneas superiores, realizándose los apercibimientos legales oportunos sobre privacidad de los datos de conformidad a la legislación vigente.*

*Firmando los presentes.*

*En Barcelona, a \_\_\_\_\_*

SS<sup>a</sup>

El Secretario

Sra Raquel Taranilla

Tras recibir la demanda de colaboración a los juzgados penales de Barcelona, prácticamente todos los jueces y secretarios con los que me puse en contacto decidieron proporcionarme los documentos solicitados. Entre todos los procedimientos de los que obtuve documenta-

ción, seleccioné diez, de diferentes dimensiones y temas distintos, con la idea de confeccionar un corpus que, como se ha dicho, fuera variado y abarcable.

### **3.2.2. SEGUNDA ETAPA: DIGITALIZACIÓN DE LOS TEXTOS**

Tras decidir cuáles de los documentos obtenidos iban a formar parte del corpus de esta investigación, se inició la etapa correspondiente a la digitalización de los textos. De entrada, se planteaba la cuestión de si era conveniente digitalizar todos los textos de forma completa o bien seleccionar, dado el propósito de esta investigación, solamente los fragmentos narrativos de cada texto. Finalmente, opté por digitalizar e incluir en el corpus los documentos enteros de los diez procedimientos escogidos, con la excepción de los membretes de encabezamiento, así como la fecha y las firmas. Las razones para hacerlo son diversas. En primer lugar, es conveniente conservar el texto global para poder determinar qué lugar ocupa el discurso narrativo en su seno y por qué motivo. En segundo lugar, resulta difícil decidir de antemano qué fragmentos son narrativos y cuáles no lo son, de modo que, eliminando aquellos que, a priori, pueda parecer que no interviene en la configuración del relato, se corre el riesgo de obviar segmentos textuales que, tras el análisis, resulten importantes. Además, de cara a configurar un corpus de procesos penales que pueda ser utilizado en investigaciones futuras, parece más adecuado disponer de un conjunto de textos completos, es decir, no mutilados desde el inicio. Por último, uno de los objetivos adjetivos de la composición de este corpus es el de poder ser utilizado para la docencia en facultades de Derecho, de modo que, como es evidente, resulta más rico disponer de los textos por entero<sup>101</sup>.

---

<sup>101</sup> Con todo, hay que precisar que, en algunos casos, los documentos que obtuve de los juzgados penales no estaban completos. Excepcionalmente, como ocurre en los escritos de las partes del procedimiento #9 del corpus, la copia del documento que me fue facilitaba acababa en la enumeración de los testigos que se solicitaban. Más

### 3.2.2.1. La digitalización de los textos escritos

Respecto a la digitalización de los textos escritos que conforman el corpus (esto es, los escritos de las partes y las sentencias), el volcado a un formato digital no plantea grandes dificultades. Se han mantenido los errores de normativa y los enunciados agramaticales. En cambio, se ha prescindido de los elementos tipográficos (negritas, cursivas, mayúsculas, etc.) de los documentos escritos originales, dado que su mantenimiento puede entorpecer el posterior análisis y empleo del corpus; además, no parecen responder más que a cuestiones estilísticas propias de cada escritor concreto y son irrelevantes para el propósito perseguido en esta investigación. Se han conservado únicamente las letras mayúsculas al inicio de oración y en la primera letra de los nombres propios<sup>102</sup>.

### 3.2.2.2. La digitalización de los textos orales

Por su parte, respecto a la digitalización de los textos orales, estos han sido sometidos a un proceso de transcripción más complejo, en el que se empleó la herramienta informática de asistencia a la transcripción F4. El proceso se dividió en dos etapas sucesivas: la primera sirvió para transcribir ortográficamente las grabaciones, sin emplear signos de puntuación; la segunda sirvió para marcar la transcripción según las convenciones de la tabla 3.1.

---

común es que las grabaciones audiovisuales de los juicios orales empiecen algunos segundos después de que empezara efectivamente el acto. Solo en uno de los procedimientos, el que consta en el corpus como #5, la grabación no incluía la declaración del acusado.

<sup>102</sup> Se han considerado nombres propios las referencias a los juzgados determinados (por ejemplo, Juzgado Penal nº 8 de Barcelona), así como las referencias a los textos normativos completos (como el Código Penal). En cambio, siguiendo la *Ortografía de la lengua española* (2010), en §4.6., sobre la mayúscula de relevancia, se ha decidido utilizar la minúscula para “ministerio fiscal” y “fiscal” —que, en contra de los usos habituales de los escritos jurídicos, se recogen ya en minúscula en la 22ª edición del *Diccionario de la lengua española*—, así como para “(su) señoría”.

<b>Aspectos prosódicos</b>	
..	pausa (< 1 segundo)
...	pausa larga (> 1 segundo)
/	fin del grupo tonal
-	grupo tonal truncado
¿ ?	interrogativa convencional
?	inicio declarativo, final interrogativo
<u>palabra</u>	pronunciación enfática
palabra	pronunciación débil
aa	alargamiento vocálico
pp	alargamiento consonántico
< >	solapamiento
< >	solapamiento
®	interrupción
""	cita de palabras ajenas
<b>Aspectos vocales: sonidos paralingüísticos</b>	
mhm, aha	asentimiento
m::, e::, a::	vacilación antes de o durante un enunciado
uf::	duda
ntx	desacuerdo (clic alveolar)
<b>Aspectos gestuales</b>	
(afirmación)	gesto de afirmación con la cabeza
(negación)	gesto de negación con la cabeza
<b>Otras</b>	
xxx	fragmento ininteligible
[(?) palabra]	fragmento incierto
<i>palabra</i>	discurso en otro idioma <sup>103</sup>
{comentario}	comentario de la transcriptor/a

Tabla 3.1.: Convenciones de transcripción empleadas en el corpus

Estos criterios de marcación, que están inspirados en propuestas de transcripción de corpus orales clásicos del análisis de la conversación

<sup>103</sup> Dado que el corpus está recogido en Barcelona, en ocasiones, como se ha dicho, los participantes emplean el catalán; en esos casos, el fragmento se destaca con cursiva. De igual forma, se emplea la cursiva para las palabras del inglés que los interlocutores pronuncien según la fonética inglesa, como en el caso de *key* [ki:] en el procedimiento #9, mientras que se utiliza la letra redonda cuando “key” se pronuncie siguiendo la fonética española [kei].

(Atkinson y Heritage 1984), así como en propuestas de confección de corpus orales del español (Briz y grupo Val.Es.Co 2002, Payrató 1995), se han diseñado atendiendo a dos propósitos en conflicto. De un lado, se pretende confeccionar un corpus adecuado y riguroso para la investigación científica. De otro lado, se ha perseguido con verdadero interés obtener un corpus que resulte máximamente legible, para que, como se ha apuntado, pueda ser explotado posteriormente en las facultades de Derecho, de cara a la capacitación comunicativa de juristas y futuros juristas.

En ese sentido, puesto que el interés que aquí se persigue no es tratar rasgos fonéticos ni prosódicos, se ha optado por la transcripción ortográfica y se ha desechado la posibilidad de una transcripción fonética, que, además de que resultaría demasiado costosa, no se ajustaría ni al objeto de estudio de esta tesis ni a la voluntad de que fuese apta para la lectura de no lingüistas. Asimismo, en la transcripción empleo la ortografía común del español, de modo que no se registran pronunciaciones que no siguen el estándar (como *polisía*), pero sí reducciones propias de la lengua coloquial (como *pa* en lugar de *para*). Además, debido a que el objetivo del corpus es el análisis de patrones discursivos, la transcripción de aspectos prosódicos y paralingüísticos ocupa un lugar ciertamente secundario, de modo que he considerado suficiente para mis propósitos realizar la transcripción “de oído”<sup>104</sup>.

---

<sup>104</sup> Esta idea parece guiar también el sistema de transcripción de otros trabajos sobre discurso narrativo en el proceso judicial (Cotterill 2003; Harris 2001, 2005), que, según parece, privilegian el contenido sobre la forma y, de hecho, no incluyen información de tipo prosódico. Igualmente, Heffer (2005, 2010), en sus trabajos sobre narrativa judicial, se ha visto obligado a emplear transcripciones realizadas por funcionarios de los tribunales, esto es, no lingüistas, dado que está prohibido grabar los juicios del órgano que constituye su objeto de estudio; ello le ha obligado, evidentemente, a prescindir de cualquier información que no sea puramente ideativa. Por otra parte, este tipo de proceder en la confección del corpus también se comparte con las escasas investigaciones en español judicial: así, resultan muy simplificadas las transcripciones de Casanovas (1997), Poblet (1998) y Pascual (2003), ya que recurren a las convenciones propias de la lengua escrita para el tratamiento de la lengua oral, pero, a cambio, son máximamente legibles y suficientes para el propósito de sus investigaciones.

Por otra parte, también para facilitar la lectura, se han transcrito en cifra y no en letra todos los números.

Respecto al tratamiento de las unidades entonativas, se marca el final de cada grupo entonativo (/), pero no se considera el tipo de entonación (ascendente, mantenido o descendente), dado el objetivo perseguido en esta investigación. En los segmentos interrogativos, por su parte, se han empleado los símbolos (¿?): así, se utilizan los dos signos de interrogación para las oraciones interrogativas que presentan un patrón entonativo interrogativo ortodoxo<sup>105</sup>; en cambio, se usa solo el segundo signo de interrogación (?) para enunciados que tienen un comienzo tonal enunciativo y acaban en una entonación interrogativa. La decisión de marcar expresamente las oraciones interrogativas se debe, en primer lugar, al papel destacado que, como es obvio, tienen las interrogaciones durante el juicio oral y, en segundo lugar, a la necesidad que el corpus se pueda leer sin dificultades ni ambigüedades, especialmente en los aspectos clave.

Asimismo, se marcan mediante un signo ® las *interrupciones competitivas* (Gallardo 1993a: 206), que se producen cuando un hablante empieza a hablar mientras otro hablante está hablando, esto es, sin esperar a hacerlo en un lugar de transición pertinente, de forma voluntaria, para tratar de que el otro deje de hablar y hacerse con el turno de la conversación<sup>106</sup>. En el corpus de esta investigación, se ha considerado que la marcación de este tipo de interrupciones puede dar información relevante en relación a dos aspectos fundamentales: de una parte, sobre el modo en que las narraciones confrontadas en el juicio

---

<sup>105</sup> Es decir, el que tiene una unidad melódica dividida en tres zonas: (i) una inicial, ascendente, cuya altura tonal parte de un punto superior al de la entonación de tipo enunciativo; (ii) una zona de descenso y (iii) una final, que puede ser ascendente (característico de las interrogativas totales), descendente (típico en las interrogativas parciales) o circunfleja (Hidalgo 2006: 25-26).

<sup>106</sup> Sobre el concepto de *interrupción* en el Análisis de la Conversación, véase, por todos, Schegloff (2002). Los solapamientos e interrupciones en la conversación están estrechamente relacionados con cuestiones culturales y sociales; para el caso concreto de la interrupción entre hispanohablantes, véase Bañón (1996).

ejercen su oposición; de otro lado, y ya que las interrupciones han sido interpretadas usualmente como una muestra del poder conversacional del hablante que las lleva a cabo, localizar las interrupciones puede ayudar a caracterizar la distribución de los derechos y deberes conversacionales en el juicio.

Para concluir, es preciso señalar que, a pesar de que los documentos orales compilados incluían las grabaciones visuales de los juicios orales, hemos desestimado la utilización de imágenes por varios motivos. Para empezar, los elementos relativos a la imagen y a la comunicación no verbal en el juicio, si bien colaboran evidentemente a la configuración de los relatos y de su credibilidad, están fuera de las pretensiones analíticas de esta investigación. Además, las grabaciones no tienen calidad suficiente —están grabadas con una cámara fija, situada en el techo de la sala de juicio, aproximadamente sobre el estrado del juez, y tomando un plano general, inmóvil y poco nítido—. Por último, el compromiso ético que asumí al acceder al corpus obliga a no exhibir públicamente la imagen de los juicios, así como a destruir las grabaciones al fin del estudio.

### **3.2.2.3. La anonimización del corpus**

Como se ha apuntado en relación con el compromiso ético, una de las cuestiones morales que debe plantearse el lingüista que emplea textos reales es el tratamiento de las referencias personales que aparecen en su corpus. Según plantea Rock (2001), con frecuencia, el investigador se debate entre la voluntad de mantener fielmente los datos que analiza y la voluntad de que los participantes/informantes no puedan ser identificados. Esta es una cuestión que la lingüística debe plantearse seriamente, en especial, cuando un corpus contiene elementos tan personales y se gestan en situaciones tan sensibles como las de un proceso penal.

En ese sentido, el corpus construido para esta investigación ha sido anonimizado, esto es, el nombre y, por tanto, la identidad de todas las personas que aparecen en ellos han sido cambiados u ocultados (Rock

2001: 1, Thomson *et al.* 2005). Puesto que en ningún caso he podido solicitar a las personas implicadas su consentimiento para emplear la documentación del proceso donde participaron en la constitución de mi corpus, es imperativo ser máximamente rigurosa en la ocultación de nombres, datos personales, números de teléfono y otros detalles que permitan la identificación.

Como explica Rock (2001: 10), los criterios de anonimización deben establecerse para cada corpus concreto. Así, se ha descartado, por ejemplo, la opción de emplear únicamente las siglas de las personas implicadas, ya que esta opción, si bien es adecuada para otro tipo de estudios, dificulta notablemente la lectura de textos narrativos que, necesariamente, implica poner especial atención en los personajes. El sistema que se ha seguido en este trabajo, bajo la inspiración de algunos corpus que han sido sometidos a un proceso completo de anonimización, como el LLC (Svartvik y Quirk 1980) o el PIXI (Gavioli y Mansfield 1990)<sup>107</sup>, es este: se han substituido todos los nombres y apellidos por otros equivalentes (atendiendo a (i) si son de hombre o de mujer, (ii) su métrica y fonética parecidas, y (iii) si son socialmente equivalentes, esto es, se han buscado nombres comúnmente asociados a un mismo grupo social, de edad, región, etc.). El mismo criterio se ha seguido para la anonimización de otros nombres propios, como la denominación de las calles. Algo más compleja ha resultado la anonimización de las ciudades: en general, se ha mantenido el nombre de Barcelona; y se han substituido los nombres de otros municipios, por municipios cercanos al original y de características socio-económicas similares. Por último, en relación a las marcas comerciales y otros nombres propios (como el nombre de hospitales, por ejemplo), que, aunque en una medida mucho menor, también pueden contribuir a identificar a las personas concretas, se han substituido por nombres métrica y fonéticamente similares; no obstante, se han conservado los nombres de marcas tan conocidas como Google o Sogeca-

---

<sup>107</sup> Para una visión general sobre diferentes modos de anonimizar un corpus, véase Hasund (1994).

ble, ya que emplear términos no conocidos podría hacer perder algunos matices de la historia y, desde luego, su uso generalizado de ningún modo permitiría individualizar una historia.

### **3.2.3. TERCERA ETAPA: LA COMPILACIÓN DE LOS TEXTOS**

Después de la digitalización de los documentos, la compilación de los textos digitales plantea la disyuntiva de organizar el corpus desde una perspectiva genérica (es decir, agrupando los textos en función del género al que pertenecen, compilando separadamente los escritos de acusación, los escritos de defensa, los juicios orales<sup>108</sup> y las sentencias) o desde una perspectiva sistémica (esto es, agrupando los textos que pertenecen a un mismo proceso). A pesar de que no se renuncia a la comparación genérica, como se verá en especial en la primera parte de esta investigación, se ha preferido seguir la segunda opción, el criterio sistémico, para compilar este corpus, ya que se pretende poner de relieve la dimensión diacrónica de la formación de informaciones en el proceso judicial. Con ese propósito en la mente, se considera adecuado disponer del desarrollo comunicativo de un proceso de forma completa, de manera que sea más sencillo analizar las relaciones de intertextualidad (Bazerman 1994a, 2004; Bhatia 1998) entre cada uno de los géneros del proceso.

Por tanto, el corpus del que parte esta tesis doctoral, al que he llamado Corpus de Procesos Penales (CPP), y que puede encontrarse completo en el anexo, se compone de diez partes, que corresponden a los diez procesos analizados. Cada uno de ellos integra los géneros siguientes: (i) el escrito de la acusación pública, es decir, del ministe-

---

<sup>108</sup> Valga, por el momento, la consideración provisional de que el juicio oral es un género. En realidad, como se verá largamente en la primera parte de esta tesis, el juicio oral es un macrogénero comunicativo que alberga en su seno diversos géneros.

rio fiscal; (ii) el escrito de la defensa —en los procesos en los que hay más de un acusado, hay más de un escrito de defensa—; (iii) el juicio oral y (iv) la sentencia judicial; asimismo, en algunos procesos, además de la acusación pública, se persona la acusación particular. La tabla siguiente da cuenta de la composición del corpus, indicando los géneros que conforman cada uno de los diez procesos analizados; cuando hay más de un escrito en un mismo proceso, se indica con cifras:

	<b>Escrito del ministerio fiscal</b>	<b>Escrito de acusación particular</b>	<b>Escrito de la defensa</b>	<b>Juicio oral</b>	<b>Sentencia</b>
#1.	x		x	x	x
#2.	x		x	x	x
#3.	x	x	x	x	x
#4.	x		x	x	x
#5.	x		x (2)	x	x
#6.	x	x	x	x	x
#7.	x		x	x	x
#8.	x		x	x	x
#9.	x	x	x	x	x
#10.	x		x (2)	x	x

Tabla 3.2.: Composición del CPP (tipos de géneros por procesos)

Cada uno de los diez procesos va precedido por una cabecera como la siguiente:

Juzgado Penal nº 2 de Barcelona	PA 361/2010
Referencia en el corpus: #1	
Número total de palabras: 8.026	

En ese cuadro se incluyen estos datos: (i) el juzgado que se ocupó del proceso (Juzgado Penal nº 2 de Barcelona, en el ejemplo); (ii) la referencia del procedimiento (PA 361/10), que es un dato proporcionado desde el propio juzgado y que sirve para identificar unívocamente el procedimiento; (iii) un número de referencia del proceso en el seno

del CPP, precedido del símbolo (#) y (iv) el número de palabras total del proceso.

Por su parte, cada una de las partes de cada proceso (escritos, juicio oral y sentencia) aparece encabezada por otro cuadro en el que se incluye el número de palabras que la componen. Además, el juicio oral, en particular, aparece precedido de una cabecera en la que se incluyen estos datos: identificación del juzgado, fecha de celebración y duración del juicio oral. Asimismo se incluye el nombre de los participantes en el juicio (con la correspondiente abreviatura empleada en la transcripción), así como el papel procesal que desempeñan. El cuadro siguiente es una muestra, que corresponde al juicio oral de #1:

<i>Datos del juicio oral</i>	
Juzgado:	Penal nº 2 de Barcelona
Fecha de celebración:	Julio de 2010
Duración:	30' 31''
Nombre de los participantes y su abreviatura en la transcripción:	Jueza (J) Ministerio fiscal (MF) Abogado defensor (D) Acusado: Ernesto Olio (O) Testigo 1: Gerard Mas (G) Testigo 2: Jairo Hinojosa (JH) Testigo 3: Ander Oso (AO)

Por otra parte, en cada uno de los textos que componen el CPP, se numeran las líneas para poder identificar con precisión el lugar del corpus de donde se han extraído los ejemplos que se manejan en el desarrollo de esta investigación. De hecho, cada vez que en las páginas que siguen se emplee un fragmento extraído del CPP, se hará referencia, entre corchetes, al proceso al que pertenece, al género correspondiente y a las líneas concretas en las que se puede encontrar tal fragmento. Así, el ejemplo que sigue puede localizarse, en el CPP, en #3, en el escrito elaborado por el ministerio fiscal, entre las líneas 7 y 13:

Se dirige la acusación contra, Jerónimo Hernández Duque, mayor de edad, DNI 98765432J, y sin antecedentes penales, quien el día 7 de marzo de 2006, en la calle Ramón Nonato de la localidad de Sant Andreu, en compañía de otro individuo menor de edad, se dirigieron hacia Manuel Antonio Leiva Ernesto, y con el propósito de causar un menoscabo en su integridad física, los dos comenzaron a golpearlo, dándole puñetazos y patadas en la cara.

[#3. Escrito del ministerio fiscal: 7-13]

### **3.3. EL CORPUS DE PROCESOS PENALES**

---

El resultado de la compilación es un corpus especializado compuesto por diez procesos penales que fueron resueltos por juzgados penales de la ciudad de Barcelona entre febrero de 2009 y julio de 2010. El cómputo total de palabras que conforman el CPP es de 98.943 palabras; la tabla 3.3. contiene el número de palabras concreto de cada uno de los géneros analizados (esto es, los escritos de las partes, el juicio oral y la sentencia), así como un cómputo total de las palabras que constituyen cada proceso. Por su parte, la tabla 3.4. recoge la duración temporal de cada juicio oral, así como el cómputo global de la duración de todos los juicios del CPP (5h 59' 19''):

	<b>Escrito del ministerio fiscal</b>	<b>Escrito de acusación particular</b>	<b>Escrito de la defensa</b>	<b>Juicio oral</b>	<b>Sentencia</b>	<b>Total palabras / proceso</b>
#1.	787		335	4.968	1.936	8.026
#2.	571		263	2.044	2.072	4.950
#3.	621	673	261	3.271	5.525	10.351
#4.	513		395	3.967	1.425	6.300
#5.	542		425 + 393	2.949	1.014	4.930
#6.	911	748	265	1.484	949	4.357
#7.	543		218	1.602	1.086	3.449
#8.	675		543	10.869	2.221	14.308
#9.	418	3.227	401	15.494	3.188	22.728
#10.	1.023		1.569 + 1.107	11.470	4.375	19.544
<b>Total palabras / corpus</b>						<b>98.943</b>

Tabla 3.3.: Cómputo de palabras del CPP (por texto y por proceso)

<b>Duración del juicio oral</b>	
#1.	30' 31''
#2.	11' 08''
#3.	19' 19''
#4.	23' 24''
#5.	20' 23''
#6.	11' 33''
#7.	8' 50''
#8.	1h 12' 27''
#9.	1h 33' 44''
#10.	1h 8'
<b>Total</b>	<b>5h 59' 19''</b>

Tabla 3.4.: Duración de cada juicio oral y cómputo global del CPP

Como se apuntó más arriba, la selección de estos procesos para la composición del CPP vino determinada por sus dimensiones (dado que se pretendía recoger procesos de tamaños diferentes) y por su temática. La tabla 3.5. recoge el motivo por el que se sigue cada uno de los procesos compilados:

- 
- #1. Delito de robo con violencia + falta de lesiones
  - #2. Delito de quebrantamiento de condena
  - #3. Delito de lesiones
  - #4. Delito de simulación de delito
  - #5. Delito de robo con fuerza en las cosas
  - #6. Delito de amenazas en el ámbito familiar + falta de injurias
  - #7. Delito contra la seguridad vial
  - #8. Delito de tenencia ilícita de armas
  - #9. Delito contra la propiedad intelectual
  - #10. Delito de robo con violencia
- 

Tabla 3.5.: Causas por las que se siguen los procesos del CPP

Por otra parte, aunque no será objeto de atención en esta tesis, cabe dar cuenta de si los profesionales concretos que intervienen en los procesos del corpus son hombres o mujeres, dado que algunos trabajos sobre comunicación en los juicios han puesto de manifiesto diferencias de género en el comportamiento comunicativo de los juristas<sup>109</sup>. Seguimos en este punto, además, a Heffer (2005: apéndice 2), que, en su trabajo sobre narrativas en el juicio, decide incluir información relativa al género de los participantes. En ese sentido, dado que uno de los propósitos perseguidos con la elaboración del CPP es ponerlo a disposición de otros investigadores, podría resultar de interés para futuros trabajos conocer el género de los participantes en cada uno de los procesos. Con ese propósito, en la tabla siguiente se ha indicado qué operadores jurídicos de los procesos analizados son hombres (H) y cuáles son mujeres (M):

---

<sup>109</sup> Así, por ejemplo, Tieszen y Pantoga (2006) han analizado el discurso de los abogados y han concluido que las mujeres letradas usan un lenguaje más sencillo y menos *legalese* (esto es, jerga propia de los juristas, alejada del ciudadano medio) que sus colegas hombres; paralelamente, ellas son percibidas como menos empoderadas que ellos. Igualmente, pueden verse los trabajos de Bogoch (1999a y 1999b). Para una visión general sobre la incorporación de la mujer al ejercicio del derecho, véase Kay y Gorman (2008). Por otra parte, pueden consultarse también trabajos en los que se analiza la interacción en sede judicial desde una perspectiva de género, como Riger *et al.* (1995).

	Juez	Fiscal	Abogado de la acusación particular	Abogado defensor	Perito	Agentes de policía
#1.	M	H	-	H	-	-
#2.	H	M	-	H	-	H, H
#3.	H	M	H	M	-	-
#4.	H	H	-	M	H, M	-
#5.	H	H	-	M	-	H, H, H, M
#6.	H	H	H	M	-	-
#7.	M	M	-	M	-	-
#8.	M	M	-	M	H, H	H, H
#9.	H	M	H	M	M, H	H, H, H
#10.	M	M	-	M	-	-

Tabla 3.6.: Correlación operador jurídico-género (hombre-mujer) en el CPP

### 3.4. LA INVESTIGACIÓN EN DISCURSO JUDICIAL BASADA EN CORPUS: ALGUNAS CONSIDERACIONES INSTRUMENTALES

Como se ha dicho repetidamente, el estudio del discurso jurídico en lengua española adolece de falta de corpus adecuados para llevar a cabo una investigación solvente. Ese déficit instrumental ha sido paliado puntualmente por los estudiosos mediante la composición de corpus de circunstancias, ligados a una investigación en concreto. Sin embargo, salvo algunas excepciones en textos de carácter público (como textos normativos y sentencias judiciales), lo cierto es que esa metodología basada en corpus hechos *ex profeso*, que nacen como parte de un estudio determinado y con él perecen, tienen algunos problemas que no es posible obviar. Fundamentalmente, este tipo de instrumentos impiden, en la mayoría de los casos, que los resultados de las investigaciones puedan ser corroborados por otros estudiosos;

de ese modo, se impide uno de los controles esenciales del quehacer científico, ya que resulta difícil probar que las conclusiones del estudio son intersubjetivas. Asimismo, esos corpus de circunstancias impiden poner en consonancia estudios diferentes (desde enfoques distintos o con instrumentos de análisis diversos) sobre el mismo cuerpo de textos, que podrían ciertamente arrojar información relevante. En ese sentido, la atomización de los estudios en español jurídico, que fue diagnosticada en el primer capítulo de esta investigación, está, en gran medida, originada por el hecho de que muy a menudo cada investigador estudia un fenómeno concreto, desde un enfoque propio, en un corpus privado.

Por todo ello, cabe reivindicar la necesidad de confeccionar corpus comunes, que permitan estudios en discurso jurídico que puedan ser perfectamente cotejables y complementables con otros estudios. Ahora bien, es evidente que ese hándicap no será solventado sin la cooperación de órganos y operadores jurídicos. Es preciso, para ello, normalizarse la colaboración entre lingüistas y profesionales del derecho, teniendo en cuenta que, con frecuencia, manejar textos jurídicos tiene implicaciones éticas que el investigador debe tomar en serio.

Por otra parte, comenzar a confeccionar corpus jurídicos con la voluntad de que sean compartidos por la comunidad de investigadores en el discurso del derecho va a poner de manifiesto las necesidades empíricas efectivas, permitiendo superar las intuiciones del investigador. Así, por ejemplo, dado que la presente investigación se propone el estudio del discurso narrativo en sede judicial, se ha optado por elaborar un corpus de sistemas de géneros penales, pertenecientes a procesos seguidos por la vía del procedimiento abreviado; se ha desechado explícitamente los juicios ante jurado popular, así como aquellos en los que intermediasen traductores e intérpretes. Igualmente, por dar un ejemplo más, en un trabajo anterior (Taranilla 2009), sobre las estrategias de autocortesía en sentencias, no empleé un corpus de sentencias judiciales cualesquiera, sino un corpus de sentencias del Tribunal Constitucional, ya que resulta esperable que este órgano haga mayores esfuerzos que los demás por salvar su

imagen ante decisiones políticas y sociales controvertidas. Sin embargo, es preciso reconocer que esta metodología no deja de estar viciada: parte de una hipótesis del investigador, que se toma como premisa, pero que no ha sido confirmada por los datos. Esta es, por tanto, una muestra más del estadio inicial de la investigación en discurso jurídico, que no será superado hasta que dispongamos de corpus mayores que confirmen o desmientan las intuiciones del estudioso. Para llegar a ese punto, no obstante, las investigaciones deben empezar planteándose seriamente qué tipos de datos requieren y cómo tratar esos datos.